

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 17 de septiembre de 2020.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de la empresa Renault España Comercial, S.A., contra el Pliego de Prescripciones Técnicas que ha de regir la licitación del contrato de “suministro 149 vehículos, turismos e industriales, en modalidad de renting a largo plazo”, respecto del lote 1, expediente 6012000248, tramitado por Metro de Madrid, S.A, este Tribunal ha adoptado la siguiente,

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 24 de julio de 2020, se publicó en el Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, la convocatoria de licitación del contrato referido anteriormente, a adjudicar mediante procedimiento abierto y pluralidad de criterios, dividido en dos lotes.

El valor estimado del contrato es de 2.996.009,42 euros.

Segundo.- Con fecha 18 de agosto de 2020, la representación de la empresa Renault España Comercial, S.A., presenta ante el Tribunal recurso especial en materia de contratación contra las prescripciones técnicas establecidas para el lote 1, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS E HÍBRIDOS ENCHUFABLES, ya que alega que *“Renault dispone de un vehículo que además es citado cómo ejemplo de vehículo válido, Nuevo RENAULT ZOE, que se adapta a las necesidades indicadas en cuanto a tipología de vehículo, tecnología y equipamiento, pero queda excluido por 4,3 cm en las dimensiones máximas de ‘ancho sin retrovisor’. Bastaría una mínima modificación para que Renault pudiera concurrir al proceso de licitación”*.

Del escrito de recurso se dio traslado al Órgano de contratación a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56. 2 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Tercero.- Con fecha 9 de septiembre de 2020, se recibió en el Tribunal notificación de Metro de Madrid, S.A., en la que se informa que la Consejera Delegada de Metro de Madrid, en su condición de Órgano de Contratación, ha aprobado con fecha 4 de septiembre de 2020, el desistimiento de esta licitación.

Igualmente señalan que *“la declaración del desistimiento es debida a infracciones no subsanables de las normas de preparación del contrato y de las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 152.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en la condición 2.1 del Pliego de Condiciones Particulares”*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP, en relación al artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público de la Comunidad de Madrid, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el recurso.

Segundo.- La recurrente está legitimada para interponer recurso especial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP al tratarse de una potencial licitadora *“cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso”*.

Asimismo, se acredita la representación del firmante del recurso.

Tercero.- El recurso se interpuso contra el pliego de prescripciones técnicas de un contrato de suministro cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 2.a) de la LCSP.

Cuarto.- En cuanto al plazo consta que los Pliegos fueron publicados el 24 de julio de 2020, y el recurso fue interpuesto el 18 de agosto, por lo que no está dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1.c) de la LCSP y procedería su inadmisión.

Quinto.- No obstante, con fecha 4 de septiembre se informa por la representación del Órgano de contratación del desistimiento del contrato basado en las infracciones no subsanables de las normas de aplicación. El desistimiento se ha publicado en el Perfil del Contratante del Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid y se ha comunicado a todas aquellas empresas que han presentado oferta.

No siendo el motivo de recurso este desistimiento y a pesar de que procedería la inadmisión por extemporáneo, este Tribunal declara concluso el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable por remisión del artículo 56.1 de la LCSP, por pérdida sobrevenida del objeto del contrato.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Declarar concluso por pérdida sobrevenida de su objeto, el recurso interpuesto por la representación de la empresa Renault España Comercial, S.A., contra el Pliego de Prescripciones Técnicas que ha de regir la licitación del contrato de “suministro 149 vehículos, turismos e industriales, en modalidad de renting a largo plazo”, respecto del lote 1, expediente, 6012000248, tramitado por Metro de Madrid, S.A.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente

ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.